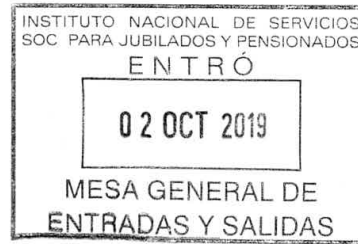


*Congreso de la Nación*



**PEDIDO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LEY 27.275**

**Al Señor Director**

**Del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados - PAMI**

**Lic. SERGIO CASSINOTTI**

**Piedras 801, C.A.B.A.**

**S / D**


Los Diputados Nacionales firmantes, constituyendo domicilio en Riobamba 25, piso 8, of. 833, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y correo electrónico en la dirección mcampagnoli@hcdn.gob.ar, nos dirigimos a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien proveer, en el marco de lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública n° 27.275, el Decreto 206/17 y sus normas complementarias, la información referida a cuestiones relacionadas con medicamentos para tratamiento de patologías crónicas, a saber:

1°.- Por qué el PAMI no autoriza de manera automática la compra de más de una caja de comprimidos por mes cuando la presentación del producto contiene 28 comprimidos, en el caso de tratamientos de patologías crónicas cuya prescripción es de uso continuo?

2°.-Cuál es el fundamento de que no se autorice más de una caja de medicamentos cuando la presentación de los mismos, como por ejemplo el de la droga TELMISARTAN, para el tratamiento de la hipertensión arterial, viene en presentaciones de 28 comprimidos cualquiera sea la marca?

3°.- Existe la posibilidad de establecer que para estos medicamentos se autoricen hasta 13 cajas por año, para tener la previsión de que no se discontinúe el tratamiento?

Sin otro particular saludamos a Ud. Atentamente.-

  
KARINA A. MOLINA  
DIPUTADA DE LA NACIÓN  
PROV. DE LA RIOJA

  
MARIA LUCILA LEHMANN  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
MARCELA CAMPAGNOLI  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 23 OCT 2019  
Ref.: Pedido de información pública – ley  
27.275 -

**Honorable Cámara de Diputados de la Nación**  
**At. Diputada de la Nación - Marcela Campagnoli, Diputada de la Nación - Karina**  
**A. Molina y Diputada de la Nación - Maria Lucila Lehmann**

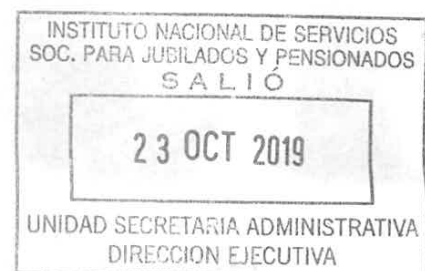
De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., en atención a vuestro requerimiento de referencia sobre el pedido de información realizado en el marco de la ley 27.275 - Derecho de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo expuesto, se remite el informe elevado por la Secretaria General Técnico Médica según respuesta técnica elaborada por la Gerencia de Medicamentos, dependiente de dicha Secretaria General (PV-2019-95083090-INSSJP-SGTM#INSSJP / Prov. 506/2019-003740A / Prov. 0000657/2019/2019-0037015S – PV-2019-93521823-INSSJP-GM#INSSJP).

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

Eugenio Folgado (Legajo N° 64552) –  
Resolución N° 0073/DE/2018  
Nota 100/USA/2019.



[www.pami.org.ar](http://www.pami.org.ar)



[/pami.org.ar](https://www.facebook.com/pami.org.ar)



[@PAMI\\_org\\_ar](https://twitter.com/PAMI_org_ar)



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
2019 - Año de la Exportación

**Providencia**

**Número:** PV-2019-95083090-INSSJP-SGTM#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 22 de Octubre de 2019

**Referencia:** EXPTE. 0998-2019-0001593-7

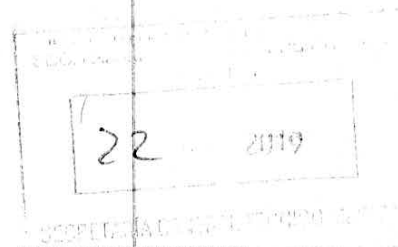
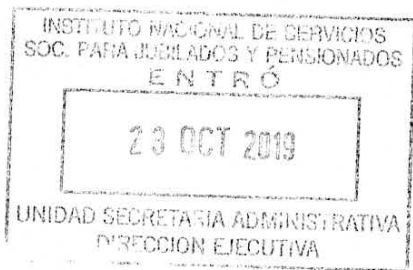
**A: UNIDAD SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

Se remite para su conocimiento e intervención lo informado por la Gerencia de Medicamentos dentro de sus competencias como área técnica de esta Secretaría General.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.10.22 11:43:04 -03:00

RICARDO CESAR MASTAI  
Secretario General  
Secretaría General Técnico Médica  
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

*PROV. SOC / 2019 - 003740A  
RTO. 4552  
HR 902*



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.10.22 11:43:06 -03:00



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
2019 - Año de la Exportación

**Providencia**

**Número:** PV-2019-93521823-INSSJP-GM#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 16 de Octubre de 2019

**Referencia:** Expte /Actuados otro organismo N° 0998-2019-0001593-7 s/ Solicitud acceso Información Pública 27.275 dec 206/17

A: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO MÉDICA

En el marco de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, se remite a esta Gerencia un requerimiento de los diputados nacionales Campagnoli, Lehmann y Molina, mediante el cual solicitan información referente los criterios de autorización y entrega de medicamentos para tratamiento de patologías crónicas.

En primer lugar, es dable mencionar que los afiliados del Instituto, contra presentación de receta PAMI en farmacia, obtienen descuento de entre el 50% a 60 % en los medicamentos para patologías agudas (medicamentos ambulatorios) y 80% de descuento en medicamentos para patologías crónicas. El descuento mencionado se realiza al momento de la provisión en farmacia.

Sin perjuicio de lo expuesto y si el afiliado requiere la cobertura integral de los medicamentos citados, puede concurrir a la agencia/UGL donde capita, a los fines de solicitar la cobertura al 100% por la vía administrativa correspondiente: vía de discapacidad, vía de subsidio social o vía de excepción. Teniendo en consideración lo expuesto, cabe aclarar que éste Instituto autoriza y dispensa las presentaciones y cantidades consignadas en la receta prescripta por el médico tratante.

Por otra parte, y en los casos en que el Instituto interviene en la autorización para cobertura al 100%, se autoriza el ciclo de tratamiento en 25 días, ello a los fines de que el paciente, previamente a finalizar el tratamiento con la presentación de 28 comprimidos, pueda retirar la caja correspondiente al próximo ciclo de tratamiento y de este modo no interrumpir el tratamiento indicado.

A mayor abundancia, se destaca que es responsabilidad del médico tratante y no del financiador de salud establecer el tratamiento, la dosis y cantidades. No corresponde a éste Instituto, ni a ningún financiador de salud, autorizar la dispensa de una dosis mayor a la prescripta.

Sin perjuicio de lo expuesto, el afiliado puede requerir, contando con la correspondiente receta médica, la autorización de la caja N° 13 a los fines de completar el tratamiento anual indicado. En lo particular, respecto de la droga telmisartan, todas las marcas que se encuentran en el mercado tienen la presentación de 28 comprimidos, no siendo competencia de éste Instituto la autorización de la comercialización de las presentaciones referidas, siendo

ello competencia de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, la cual en las autorizaciones debe considerar el riesgo sanitario que podría implicar no contar con presentaciones de 30 comprimidos respecto a la posible interrupción de los tratamientos de los pacientes.

Asimismo, cabe destacar que la ley 17.565/67 modificatorias y concordantes, que regula la actividad farmacéutica, establece que el farmacéutico, al momento de la dispensa, debe ajustarse a la presentación y cantidades prescriptas en la receta por el médico, no pudiendo en ningún caso dispensar una cantidad mayor a la indicada por en la misma.

Por último, la ley N° 25.649, sancionada el 28 de agosto de 2002, establece que toda receta y/o prescripción médica u odontológica debe efectuarse expresando el nombre genérico del medicamento, seguida de forma farmacéutica, cantidad de unidades por envase y concentración.

Asimismo, el profesional farmacéutico deberá informar al público sobre todas las marcas comerciales que contengan el mismo principio activo, con la misma cantidad de unidades, forma farmacéutica y concentración, y los distintos precios de cada uno de esos productos. De este modo, el consumidor puede elegir la marca y precio del medicamento recetado por el médico. En ningún momento autoriza la sustitución de la droga prescripta por el profesional médico u odontólogo.

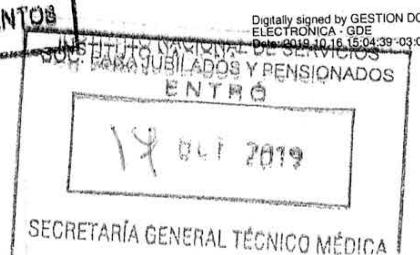
En lo que respecta puntualmente a la autorización de medicamentos por parte de éste Instituto, se cumple en forma integral con la orden del médico tratante indicada en la receta médica prescripta. De allí se desprenden las cantidades requeridas y por ende el tratamiento que debe llevar a cabo el paciente. El Instituto autoriza lo requerido por el médico tratante, no correspondiendo autorizar más cantidades que las expresamente establecidas en la receta u otras distintas a aquellas requeridas por el profesional de la salud.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.10.16 15:04:38 -03:00

Natalia Jorgensen  
Gerente  
Gerencia de Medicamentos  
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Prov. N° 0000657/2019 - 0037015.



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.10.16 15:04:39 -03:00